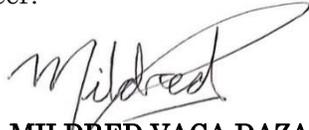


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202200059 00 (**C202200059**)
Gachancipá, Cundinamarca, 25 de mayo de 2022. En la fecha, ingresa al Despacho escrito de subsanación en tiempo. Favor proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan el artículo 422 y ss del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor de **JOSÉ LUCIO IZURIETA CEDEÑO**, y en contra de **ESTILOS & DISEÑOS GUZBER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO No. 4.

1.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- LETRA DE CAMBIO No. 5.

2.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3.- LETRA DE CAMBIO No. 6.

2.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

4.- LETRA DE CAMBIO No. 7.

4.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

4.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

5.- LETRA DE CAMBIO No. 8.

5.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

5.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

6.- LETRA DE CAMBIO No. 9.

6.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

6.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

7.- LETRA DE CAMBIO No. 10.

7.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

7.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

8.- LETRA DE CAMBIO No. 11.

8.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

8.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

9.- LETRA DE CAMBIO No. 12.

9.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

9.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

10.- LETRA DE CAMBIO No. 13.

10.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

10.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

11.- LETRA DE CAMBIO No. 14.

11.1.- Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio base de la ejecución.

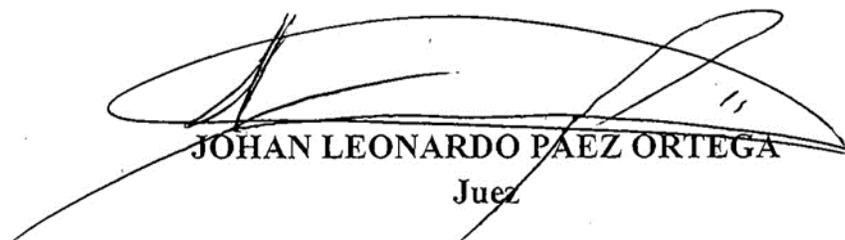
11.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

12.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

13.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con el Decreto 806 de 2020, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

14.- Reconocer personería a la abogada Carolina Acosta Velásquez para que actúe como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez